

**Asociación de Pensionados de Hacienda y
del Poder Legislativo**



R – 4

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS FUNERARIOS

Aprobado en la Sesión N° O-014-2010, del 23/04/2010, Acuerdo N° 5.

Aprobado en la Sesión N° O-014-2010, del 23/04/2010, Acuerdo N° 5.

REFORMAS:

- 1) Modificación Artículo 2: En Asamblea General Extraordinaria N°71, del 29 de noviembre de 2013, Acuerdo 7.**
- 2) Correcciones de forma: En Sesión O-021-2017, del 07 de junio de 2017, Acuerdo 8.**
- 3) Reforma Parcial al Estatuto AGE N° 79, del 27 de julio de 2018. Acuerdo 10.**
- 4) Reforma total de Reglamento: En sesión O-017-2022, del 26 de mayo de 2022, acuerdo 10.**
- 5) Reforma parcial del Reglamento: En Sesión O-045-2022, del 22 de diciembre de 2022, acuerdo 11.**
- 6) Reforma parcial del Reglamento: En Sesión O-009-2023, del 02 de marzo de 2023, acuerdo 9.**
- 7) Reforma parcial del Reglamento: En Sesión E-002-2024, del 08 de agosto de 2024, acuerdo 6.**
- 8) Reforma parcial del Reglamento: En sesión O-033-2024, del 04 de setiembre de 2024, acuerdo 14.**
- 9) Reforma parcial del Reglamento: En sesión O-034-2024, del 11 de setiembre de 2024, acuerdo 12.**

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS FUNERARIOS

CAPITULO PRIMERO CREACION Y LOS FINES

Artículo 1: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso 29 del Estatuto de la Asociación se establece el presente Reglamento de Subsidios Funerarios con el fin de colaborar económicamente con los deudos del asociado que fallece.

Artículo 2: Se reconocerá el monto de ciento cincuenta mil colones (¢150.000,00 colones) al cónyuge o conviviente supérstite o los hijos del asociado fallecido a fin de colaborar solidariamente con los gastos funerarios. El subsidio funerario se pagará previa demostración de los gastos en que incurrieron los beneficiarios del mismo. Excepcionalmente un familiar consanguíneo del asociado fallecido podrá solicitar el subsidio funerario si logra demostrar que estuvo a cargo del cuidado y la atención socio-económica del asociado fallecido en los últimos tres años previos a su deceso.

Artículo 3: El subsidio funerario no se aplicará en caso de catástrofe, pandemia, calamidad nacional o actos de terrorismo declarados como emergencia nacional por el estado costarricense, salvo mejor criterio de la Directiva.

Artículo 4: Se establece un plazo de tres años de afiliación del asociado fallecido para que los beneficiarios establecidos en el artículo 2 de este Reglamento puedan presentar la solicitud de reclamo y aplicación del subsidio funerario. De igual forma se establece el plazo de seis meses luego del fallecimiento del asociado para que el beneficiario pueda efectuar la solicitud del mismo.

CAPITULO SEGUNDO FINANCIAMIENTO

Artículo 5: Para efecto de financiamiento de los subsidios funerarios el Tesorero de la Directiva junto con la Gerencia Administrativa Financiera, incluirán cada año, la suma respectiva en el anteproyecto de presupuesto que deberá ser conocido y aprobado por la Directiva a fin de presentarlo ante la Asamblea General Extraordinaria de Presupuesto para su debida aprobación.

CAPITULO TERCERO: SOLICITUD, TRÁMITE Y PAGO DEL SUBSIDIO FUNERARIO

Artículo 6: Las personas legitimadas y estipuladas en el artículo 2 de este Reglamento deberán presentar la formal solicitud dirigida a la Gerencia Administrativa Financiera de la Asociación a fin de reclamar el pago del subsidio funerario del asociado fallecido, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada.
- b Certificado de defunción expedido por el Hospital donde falleció el asociado o por el médico que lo extendió. En caso de fotocopia deberá acompañar el original a fin de ser cotejado por el funcionario que lo recibe o mediante copia certificada.
- c. Factura electrónica de los gastos funerarios, debidamente autorizada por la Dirección General de la Tributación Directa.
- d. Cédula de identidad de la persona fallecida y de quien solicita el subsidio funerario. En caso de fotocopia deberá acompañar el original a fin de ser cotejado por el funcionario que lo recibe o mediante copia certificada.

Artículo 7: Toda solicitud que a criterio de la Gerencia Administrativa Financiera no se ajuste a los requisitos establecidos en el presente Reglamento no será autorizada para su pago. Asimismo, una vez revisados y cumplidos los requisitos de las solicitudes de pago de los subsidios funerarios presentará un informe de aprobación para ser conocido en sesión ordinaria de Directiva.

Artículo 8: Este reglamento deroga todos los anteriores.

REFORMAS

Asamblea General Extraordinaria N° 71, del 29 de noviembre de 2013, Acuerdo 7: Se aprueba incrementar la colaboración por concepto de servicios funerarios hasta un máximo de ¢150.000.

Sesión O-021-2017, del 07 de junio de 2017, Acuerdo 8: Se aprueba autorizar a la Gerencia para que de oficio realice las modificaciones de forma de los Reglamentos vigentes.

Sesión N° E-013-2017 del 19 de setiembre de 2017, Acuerdo 3: Se aprueba la reforma del Reglamento de Subsidios Funerarios. **Aprobado por unanimidad.**

Sesión O-017-2022 del 26 de mayo de 2022, Acuerdo 10: Se aprueba la reforma total del Reglamento de Subsidios Funerario, para que a partir de esta fecha se lea de la siguiente forma:
Aprobado por unanimidad, acuerdo firme.

Sesión O-045-2022 del 22 de diciembre de 2022. Acuerdo 11: Se aprueba la reforma al Reglamento de Otros Subsidios Especiales. **Aprobado por unanimidad, acuerdo en firme.**

Sesión O-009-2023 del 02 de marzo de 2023. Acuerdo 9: De conformidad con el artículo 26, inciso 15 del Estatuto, se aprueba reformar el artículo 3 del Reglamento Subsidios Funerarios, de forma que a partir del 02 de marzo de 2023 se lea de la siguiente manera: "Artículo 3: El subsidio funerario se podrá utilizar por una única vez." **Aprobado por unanimidad, acuerdo firme.**

Sesión O-019-2024 del 29 de mayo de 2024. Acuerdo 3: Se aprueba reforma al Reglamento de Subsidios Funerarios, de forma que a partir de esta fecha el artículo quinto se lea de la siguiente manera: "*Artículo 5: Se establece un plazo de tres años de afiliación del asociado fallecido para que los beneficiarios establecidos en el artículo 2 de este Reglamento puedan presentar la solicitud de reclamo y aplicación del subsidio funerario. De igual forma se establece el plazo de seis meses para que el beneficiario pueda efectuar la solicitud del mismo.*" **Aprobado por unanimidad, acuerdo firme.**

Sesión E-002-2024 del 08 de agosto de 2024. Acuerdo 6: Se aprueba la reforma del Reglamento de Subsidios Funerarios. **Aprobado por unanimidad, acuerdo firme.**

Sesión O-033-2024 del 04 de setiembre de 2024. Acuerdo 14: Se aprueba reformar el Reglamento de Subsidios Funerarios de forma que se incluya un nuevo artículo que a la letra diga: "*Artículo 8: La Directiva excepcionalmente podrá analizar y aprobar un monto superior al consignado en el artículo 2 de este reglamento, siempre que se logre demostrar que la condición es urgente y que se encuentra debidamente justificada. La presentación de los requisitos indicados en el artículo 6 se hará posteriormente en un tiempo razonable.*" Se corre la numeración. **Aprobado por mayoría, acuerdo firme.** Los señores Rodolfo Lizano Gómez y Gladys Virginia Salgado Brenes votan en contra.

Sesión O-034-2024 del 11 de setiembre de 2024. Acuerdo 12: Se aprueba la reforma parcial del Reglamento de Subsidios Funerarios, en el sentido de eliminar el artículo 8 y corregir la numeración. **Aprobado por unanimidad, acuerdo firme.**

